

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 434

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 23 de noviembre de 2005

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

Excepción de Prescripción, interpuesta por el licenciado Alexis González, en representación de **Edna Ledezma de Morales y Mario Eduardo Morales,** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que les sigue el **Banco de Desarrollo Agropecuario.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted para emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración, en relación al negocio enunciado en el margen superior, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

De la lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo por cobro coactivo, se observa que la señora Edna Inés Ledezma de Morales y Mario Eduardo Morales Ledezma suscribieron Contrato de Préstamo Prendario con el Banco de Desarrollo Agropecuario por la suma de B/.16,300.00, protocolizado en la Escritura Pública 1603 de 1° de septiembre de 1986, (cfr. fs. 4 a 7).

Consta a foja 8 certificación de saldo expedida por el Contador del Banco de Desarrollo Agropecuario sucursal David, debidamente revisada por el Auditor Regional, en la que se consigna el atraso incurrido por la señora Edna Ledezma hasta el día 1° de diciembre de 1986.

En consecuencia, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario a través del Auto 157-86 de 5 de diciembre de 1986, decretó formal Embargo contra Edna Ledezma de Morales y/o Mario Morales, sobre la futura cosecha de maíz y el producto de las entregas que hayan realizado en el Molino Los Números, S.A., hasta la concurrencia de B/.14,967.27; dicho Embargo fue ampliado sobre la totalidad de las garantías ofrecidas, mediante Auto 164-86 de 18 de diciembre de 1986, (cfr. fs. 14 y 18).

Consta a foja 15 el Auto 158-86 de 5 de diciembre de 1986, que libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de Edna Ledezma de Morales y/o Mario Morales, por la suma de B/.15,149.66.

Esta Procuraduría considera que la Excepción de Prescripción interpuesta por el licenciado Alexis González en representación de Edna Ledezma de Morales, no debe ser admitida por ese Tribunal de Justicia puesto que incumple lo dispuesto en el artículo 1682 del Código Judicial, que dice: "Dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan..."

Se observa a foja 92 del expediente ejecutivo que el apoderado judicial de la señora Edna Ledezma de Morales presentó poder ante el Juzgado Ejecutor el 5 de mayo de 2005, por lo que esta gestión conllevó la notificación personal del auto de Mandamiento de Pago 158-86, por conducta concluyente, conforme el artículo 1021 del Código Judicial que expresa:

“Si la persona a quien debe notificarse una resolución se refiere a dicha resolución en escrito suyo o en otra forma se manifiesta sabedora o enterada de ella por cualquier medio escrito, o hace gestión con relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal...”

Sin embargo, el apoderado judicial de la señora Edna Ledezma de Morales interpuso escrito de Excepción de Prescripción el 18 de mayo de 2005, cuando habían transcurrido más de los ocho (8) días a que se refiere el citado artículo 1682 del Código Judicial; por lo tanto, consideramos que la excepción presentada debe ser rechazada por extemporánea.

Al respecto la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se pronunció en el fallo de 5 de agosto de 2003, de la siguiente manera:

“En este sentido, la Sala estima que como el defensor de ausente, licenciado Alexis Valdés, fue notificado debidamente del auto ejecutivo el 18 de agosto de 1989 y, no promovió en tiempo oportuno ninguna excepción, la prescripción invocada por **ANTONIO ALONSO AMADO DÍAZ** debe rechazarse por extemporánea, toda vez que fue presentada el 12 de marzo de 2003, tal como se aprecia a foja 12 del expediente principal, cuando ya habían transcurrido en exceso los ocho días que concede la ley para tal efecto...”
(el resaltado es de la Corte)

Por lo expresado solicitamos a los Magistrados que integran esa Corporación de Justicia, se sirvan declarar **EXTEMPORÁNEA** la Excepción de Prescripción interpuesta por el licenciado Alexis González en representación de Edna Ledezma

de Morales, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Pruebas: Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo examinado, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Negamos el invocado.

Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/11/mcs

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.